

# **Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco**



**Colegio Oficial  
de Ingenieros Agrónomos**  
DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO**

*Aprobado en Junta General de Colegiados celebrada en junio de 2016 y  
ratificado en la Junta de Decanos celebrada el 6 de septiembre de 2016.*

## CAPÍTULO I

### JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS

Art. 1. La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, formando parte de ella la totalidad de los colegiados no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos, de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y las especificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 2. Las Juntas Generales se celebrarán habitualmente en Zaragoza, si bien la Junta de Gobierno queda facultada para poder convocar alguna de ellas en cualquier otra localidad de la demarcación territorial del Colegio, cuando sea oportuno para los intereses generales del Colegio.

**Las Juntas Generales también podrán celebrarse en conexión telemática con las distintas sedes del ámbito territorial del Colegio. En este caso, la sesión será dirigida por el correspondiente Delegado Provincial y deberá procurarse el seguimiento y participación de los colegiados.**

**El Delegado Provincial será el responsable de realizar el recuento y comunicar el resultado de las votaciones que, sobre los distintos puntos del orden del día, se produzcan en las respectivas sedes, a los efectos de que sean tenidos en cuenta por la Junta General en la adopción de los correspondientes acuerdos.**

Art. 3. La convocatoria de la Junta General **deberá ser notificada individualmente por escrito o por vía telemática, así como a través de la ventanilla única**, y se constituirá en primera convocatoria con asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes, incluidos los representados.

Art. 4. La representación de voto de los colegiados ausentes deberá hacerse por escrito firmado por el colegiado representado, especificando el nombre del colegiado que ostenta dicha representación, así como la amplitud o condición de la misma.

**También podrá hacerse por medios telemáticos, mediante correo electrónico, adjuntando la hoja de delegación debidamente firmada.**

Los colegiados asistentes que ostenten representaciones deberán entregar las delegaciones al Secretario antes de iniciarse la Junta, el cual aceptará o rechazará las mismas, si no cumplen las normas establecidas.

- Art. 5. Las intervenciones de los asistentes a la Junta General lo serán previa autorización del Presidente.
- Art. 6. Las votaciones serán nominales, a mano alzada y durante el recuento, los asistentes que ostenten representación de voto, lo manifestarán públicamente. Podrá realizarse votación secreta sobre algún punto del Orden del día, **además de** cuando así **se contemple en la convocatoria, cuando lo** soliciten, al menos, el veinte por ciento de los asistentes **o sea propuesto por el Presidente y aprobado por mayoría de los asistentes a la Junta.**
- Los acuerdos de las Juntas Generales obligan a todos los Colegiados a su estricto cumplimiento, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos e incluso a los que recurran contra ellos, sin perjuicio de lo que, posteriormente, se resuelva.
- Art. 7. De cada reunión de la Junta General se levantará Acta que firmará el Decano y el Secretario, remitiéndose copia de la misma al Consejo General.
- Art. 8. Cuando alguno de los asistentes a la Junta General desee que conste en Acta su opinión sobre algún punto del Orden del Día, deberá expresarlo, entregando por escrito al Secretario un resumen de la misma, que será leído a los asistentes, para luego ser transcrito literalmente en el Acta de dicha sesión.
- Art. 9. La moción de censura a los miembros de la Junta de Gobierno, prevista en el Art. 16.6º de los Estatutos Generales, deberá ser presentada mediante escrito razonado y suscrito por un número de colegiados no inferior al veinte por ciento del colectivo, para ser incluida como punto en el Orden del día de la próxima Junta General.
- Art. 9 bis. Si el proyecto de Presupuestos no es aprobado por la Junta General antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos."

## **CAPÍTULO II**

---

### **JUNTA DE GOBIERNO**

- Art. 10. La Junta de Gobierno asume la dirección y administración del Colegio, de acuerdo con las normas y atribuciones fijadas por los Estatutos Generales y las específicas del Reglamento de Régimen Interior.
- Art. 11. La Junta de Gobierno, de acuerdo en el Art. 18 de los Estatutos Generales, estará constituida por el Decano, el Secretario, el Interventor, un Delegado por cada provincia del ámbito territorial del Colegio y tres Vocales.

Art. 12. La Junta de Gobierno se celebrará habitualmente en la capitalidad del Colegio, pudiendo, por acuerdo de la misma, celebrarse en cualquier localidad de la demarcación territorial, cuando los problemas o temas a tratar así lo aconsejen.

**Por razones justificadas, la participación de sus miembros en las Juntas de Gobierno podrá realizarse por medios telemáticos.**

Art. 13. La convocatoria de reunión de la Junta de Gobierno, será cursada por el Secretario, por orden del Decano, mediante notificación individual por escrito **o por vía telemática**, incluyendo el Orden del día los asuntos a tratar, y con siete días de anticipación, como mínimo, si bien en casos especiales, a juicio del Decano, éste podrá convocarla con carácter de urgencia.

Art. 14. La Junta de Gobierno se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de mayoría absoluta de sus miembros, entre presentes y representados, o en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15. La delegación de voto, se atenderá a lo señalado en el Art. 20 de los Estatutos en vigor, esto es, que los miembros de la Junta podrán delegar sus votos en otro miembro de la misma, pero cada miembro no podrá tener más que una delegación de voto. Se aportará a la mesa el documento acreditativo de la delegación.

Art. 16. No podrán tomarse acuerdos sobre aquellos asuntos que no estén incluidos en el Orden del día, salvo que al iniciarse dicha reunión y estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, se tome acuerdo al respecto por mayoría.

Se admitirá la votación secreta sobre algún punto del Orden del día, cuando así lo soliciten, al menos, el veinte por ciento de los asistentes.

Las decisiones de la Junta de Gobierno serán aprobadas por mayoría simple, siendo el voto del Decano de calidad.

Art. 17. De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará Acta conforme al Art. 35 de los Estatutos Generales.

Art. 18. Son funciones de la Junta de Gobierno, además de las indicadas en el Art. 19 de los Estatutos Generales, la concesión de premios e imposición de sanciones al personal administrativo del Colegio, la fijación del horario de trabajo, el período vacacional y las horas de atención al público en las oficinas colegiales.

Art. 19. La Junta de Gobierno es la encargada de convocar y resolver el concurso para cubrir la plaza de Secretario Técnico, correspondiendo a la Junta General la ratificación de su nombramiento.

Art. 20. Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a la puntual asistencia a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, y sus ausencias deberán ser justificadas ante el Decano. La falta a tres

convocatorias consecutivas o a cinco alternas, así como la desatención a las misiones que se le encomienden, podrá ser motivo para que la propia Junta de Gobierno proponga a la Junta General la sustitución del miembro de aquella que haya incumplido dichas obligaciones, antes de que termine el plazo para el que fue elegido.

## **CAPITULO III**

### **COMPONENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

---

#### **DECANO**

Art. 21. Además de las atribuciones que otorga el Art. 21 de los Estatutos Generales, corresponde al Decano el firmar todos los documentos que se dirijan a centros oficiales, así como aquellos que se consideren de trascendencia para el colectivo.

Art. 22. El Decano será responsable ante la Junta General y de Gobierno de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como de la ordenación de los pagos.

#### **SECRETARIO**

Art. 23. Además de las funciones y atribuciones que le confiere el Art. 22 de los Estatutos Generales, el Secretario llevará el Registro de colegiados, función en la que será auxiliado por el personal administrativo.

#### **INTERVENTOR**

Art. 24. Corresponde al Interventor, además de las funciones que le confiere el Art. 24 de los Estatutos Generales, el autorizar con su firma el movimiento de fondos del Colegio, tanto de caja como de bancos.

En caso de ausencia o de enfermedad y previa orden del Decano, será sustituido por el Secretario.

Art. 25. El Interventor será responsable, ante la Junta General y la de Gobierno, del control del patrimonio del Colegio.

#### **SECRETARIO TÉCNICO**

Art. 26. Corresponde al Secretario Técnico del Colegio, que habrá de ser obligatoriamente Ingeniero Agrónomo colegiado:

1. Sustituir en todas sus funciones al Secretario en casos de ausencia o de enfermedad.

2. La revisión y visado de trabajos profesionales, por delegación de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, **así como aplicar las bases para el cálculo de la percepción colegial por visado.**
3. La emisión de Informes que le sean encomendados por el Decano.
4. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, siempre que sea convocado.

## **DELEGADOS PROVINCIALES**

Art. 27. Corresponde a los Delegados Provinciales la representación exclusiva del Decano en el ámbito de su provincia, además de las funciones que establece el Art. 25 de los Estatutos Generales.

Mantener debidamente informados a los colegiados de su provincia, de todos los asuntos relacionados con la actividad profesional y colegial, así como informar a la Junta General y a la Junta de Gobierno de la problemática profesional y colegial en el ámbito de su demarcación.

En la gestión de la Delegación se atenderá a las normas de funcionamiento establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio.

Designar al colegiado de su provincia que haya de suplirle cuando, por causa justificada, no pueda asistir a la Junta de Gobierno.

Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comisiones de Trabajo.  
Cuantas facultades le sean delegadas por el Decano.

## **VOCALES**

Art. 28. Los Vocales forman parte de la Junta de Gobierno con voz y voto. Elevarán a la Junta las inquietudes y problemas profesionales del Colectivo regional sin incidencia en la gestión de la Delegación provincial del Colegio donde residan, ni en los órganos directivos del Colegio.

Como componentes de la Junta de Gobierno, deberán integrarse en las Comisiones que se crean, así como realizar los cometidos, estudios o informes que la propia Junta de Gobierno o el Decano les encomiende.

## **COMISIONES**

Art. 29. De conformidad con el Art. 26 de los Estatutos Generales, **con el fin de conseguir una mayor eficacia y continuidad en el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno, esta estará asistida por una Comisión Permanente, de la que forman parte los miembros de la Junta de Gobierno con residencia en Zaragoza,**

**sin perjuicio de la participación en la misma de otros miembros de la citada Junta.**

Su misión es **el estudio y formulación de propuestas a la Junta de Gobierno, tratar aquellos asuntos que requieran de su atención y resolver sobre el visado y control de los trabajos profesionales que le sean presentados por la Secretaría Técnica.**

Se reunirá bajo la presidencia del Decano **tantas veces como sea convocada por este o lo soliciten, al menos, tres de sus componentes.** Actuará de forma colegial y sus decisiones serán tomadas por mayoría. Sus miembros guardarán el sigilo y absoluto secreto de las deliberaciones habidas, considerándose como falta grave la infracción de esta norma.

Por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno se podrán crear Comisiones sobre áreas específicas de trabajo, **sus componentes serán designados por el Decano, a propuesta del colegiado que la vaya a coordinar** , y sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno o a la Junta General cuando éstas lo soliciten.
- b) Desarrollar las actividades que se le encomienden.
- c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Junta General.

## **CAPITULO IV**

---

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

Art. 30. La convocatoria de elecciones la hace el Secretario, en nombre de la Junta de Gobierno, en escrito dirigido a todos los colegiados de número o a los colegiados de número residentes en cada provincia, en caso de ser las elecciones para el cargo de Delegado Provincial, especificando día y hora límite de presentación de candidaturas.

Éstas se ajustarán a las normas dictadas en los Estatutos Generales y serán presentadas en forma ante el Registro de la sede central del Colegio dentro del plazo, devolviendo una copia a quien la presenta, con sello de registro, fecha de presentación y número.

En el caso de candidatura para Delegado Provincial, si el número de colegiados de número de la provincia fuese inferior a cinco, deberá ser propuesto para este cargo por la mitad más uno de los Colegiados residentes en la provincia.

Los candidatos serán proclamados conforme al Art. 31 de los Estatutos Generales.

**En el caso de que se presentara un solo candidato para los distintos puestos a elegir, se hará constar así en la comunicación a los colegiados, suspendiéndose la elección para dichos puestos y quedando proclamados electos los candidatos presentados.**

El Sr. Secretario se dirigirá por escrito a los colegiados con derecho a voto, especificando los candidatos, fecha y hora límite de votación por correo o personal y adjuntando papeletas, sobre con solapa adherida y sobre dirigido al Colegio para el envío del voto.

Todos los votos recibidos serán registrados, no siendo válidos los que se recibieran después de la hora marcada para iniciar el escrutinio, los que no vinieran en papeleta oficial o los que ofrecieran dudas en cuanto a la identificación del votante.

**Cuando el Colegio cuente con lo medios suficientes para garantizar que el proceso electoral pueda realizarse por medios telemáticos con todas las garantías de un proceso democrático, se realizará de dicha forma.**

**Concluido el escrutinio de los votos, su resultado será dado a conocer a los colegiados a través de los medios telemáticos del Colegio.**

Art. 31. En el supuesto de que produjera un empate como resultado del escrutinio para la elección de algún cargo, deberá realizarse una nueva votación para el mencionado cargo.

Art. 32. **En el caso de tener que aplicarse el procedimiento de cobertura de vacantes en la Junta de Gobierno contemplado en el Art. 27 de los Estatutos Generales, la proclamación y toma de posesión de los cargos electos se producirá en una reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno.**

## **CAPITULO V**

---

### **TURNOS DE OFICIO**

Art. 33. Para poder tomar parte **en las listas de** los Turnos de Oficio que legalmente se establezcan, en los que se reclame la intervención,

peritaje o solicitud de prestación de servicio profesional de un Ingeniero Agrónomo, los colegiados deberán solicitar del Colegio **o del Consejo** su inclusión **en las mismas**.

Art. 34. Las adjudicaciones de intervención se harán a medida que se soliciten, por orden en la lista confeccionada, de acuerdo a un sorteo, pasando el designado al último lugar, una vez encomendada la actuación.

Si algún colegiado rechazara su intervención, se adjudicaría al siguiente en la lista pasando aquel al último lugar, so pena de que tuviere alguna incompatibilidad legal para actuar, en cuyo caso quedaría para el turno siguiente.

**En el caso de producirse dos renunciaciones voluntarias a una intervención, se eliminará el nombre del colegiado de la lista, en ese año.**

## **CAPITULO VI**

---

### **CONTRATACIÓN DE TRABAJOS PROFESIONALES**

Art. 35. **Los colegiados que recibiesen un encargo de trabajo profesional en el ejercicio libre de la profesión, están obligados a presentar la Hoja de Comunicación del encargo profesional, según modelo conforme RD 1000/2010, debidamente cumplimentada en el momento de solicitar el visado de dicho trabajo.**

**El Colegio dispondrá de un modelo actualizado para su adaptación al cumplimiento de la normativa vigente.**

**El colegiado deberá presentar una declaración de compatibilidad legal para la realización de dicho trabajo.**

Art. 36 Los Ingenieros al servicio de empresa deberán presentar además, un Certificado expedido por la Empresa en el que se especifique su inclusión en la nómina en su condición de Técnico Superior, así como los documentos acreditativos de afiliación y última cotización a la Seguridad Social.

Art. 37. **Cuando el trabajo a realizar sea una Dirección de Obra y o la Coordinación de Seguridad y Salud de la misma, se solicitará al Colegio la diligencia del Libro de Órdenes y del Libro de Incidencias.**

Art. 38. El Colegiado podrá acogerse a la ampliación de cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil que el Colegio tenga concertado.

## CAPITULO VII

---

### CONDICIONES QUE HAN DE CUMPLIR LOS TRABAJOS PROFESIONALES PARA SU TRÁMITE DE VISADO.

Art. 39. El control de los trabajos profesionales presentados al Colegio para su visado se efectuará por el Secretario Técnico, por delegación de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno prevista en el Art. 29º de este Reglamento de Régimen Interno, que comprobará que se ajuste a **lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1974, en el RD 1000/2010, sobre visado colegial obligatorio y, en su caso, a las Normas de Obligado Cumplimiento** dictadas por el Consejo General de Colegios. Además deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Coincidencia del trabajo con lo especificado en la Hoja de Comunicación del encargo.
- b) Presentación adecuada.
- c) Cumplimiento de las obligaciones económicas de pago de gastos de visado y seguro de RC que correspondan.

Art. 40. **La presentación del trabajo a visado se realizará preferentemente de forma telemática. En el caso de presentación de los trabajos en papel, los gastos de transporte serán por cuenta de Ingeniero.** El tiempo mínimo para la realización de los trámites de visado será el que señale la Junta de Gobierno.

Art. 41. El Colegiado autor será responsable exclusivo de todos los cálculos e hipótesis utilizados en su trabajo, excepto en el caso de que el trabajo se haya realizado en colaboración con otro titulado superior y se especifiquen las áreas de responsabilidad.

Art. 42. En las valoraciones, estudios, informes y otros trabajos especiales, se comprobará únicamente si el colegiado expone claramente los fundamentos de sus conclusiones y el alcance exacto de las mismas, no entrando en el fondo de sus consideraciones, ni en la apreciación de los criterios utilizados en el trabajo.

En el caso de valoraciones, el colegiado deberá hacer mención expresa al método utilizado.

Art. 43. Si el Secretario Técnico, estima que alguno de **los trabajos profesionales** no reúnen las condiciones exigibles **para su visado, se requerirá al autor para que lo modifique.**

En caso de duda, el trabajo profesional será examinado por la **Comisión Permanente**, que resolverá.

Art. 44. El colegiado que realice el visado en papel, deberá depositar en el Colegio un ejemplar del trabajo profesional. Dicho ejemplar estará debidamente custodiado, no permitiendo su estudio más que por los colegiados debidamente autorizados por escrito, por el autor.

Pasados **CINCO años**, serán devueltos por el Colegio al autor que deberá conservarlos, **al menos otros CINCO años** más en previsión de que pudieran existir acciones judiciales.

Los trabajos no recogidos por el autor, serán destruidos.

**Los trabajos visados telemáticamente, se archivarán en un servidor externo durante cinco años en los que estarán disponibles on line y luego pasarán a archivos históricos de seguridad.**

Art. 45. **De los trabajos que se presenten en papel para visado a través del Delegado Provincial, al menos un ejemplar será enviado a la Sede Central del Colegio para su visado, legalizándose los restantes ejemplares por el Delegado Provincial correspondiente, una vez que desde la Secretaría Técnica se comunique la finalización del trámite de visado.** El ejemplar remitido por la Delegación será el custodiado por el Colegio.

## **CAPITULO VIII**

---

### **DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE COLEGIADOS**

Art. 46. Las discrepancias que puedan suscitarse entre los colegiados, por el ejercicio libre profesional y cuantas reclamaciones sean formuladas por éstos y puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno, la cual puede recabar el auxilio de las Comisiones que tengan competencia en el asunto. Una vez oídas todas las partes, dictará la resolución que estime oportuna.

Art. 47. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos Generales, los Colegiados podrán recurrir en los términos expresados en el Art. 39 de dichos Estatutos.

Art. 48. Las discrepancias entre colegiados de distintos Colegios, serán resueltas a través de sus respectivos Colegios. Caso de que ambos Colegios asumiesen las pretensiones de sus colegiados, se estará ante un conflicto intercolegial, que deberá resolverse de acuerdo con lo establecido en el punto 42.12 de los Estatutos Generales.

## CAPITULO IX

---

### PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN DEFENSA DE HONORARIOS

Art. 49. Corresponde al Colegio, a tenor de lo dispuesto en el Art. 12.2.7º de los Estatutos Generales, **en el caso que así lo estipulara el colegiado en la hoja de comunicación del visado de trabajos, defender los intereses del colegiado en el cobro de sus honorarios**, ante los Tribunales de Justicia, compareciendo ante éstos en representación de los colegiados, **ajustando su** actuación a las siguientes condiciones:

- a) Producido el impago del servicio profesional, el Colegio **podrá** asumir la dirección técnico-jurídica del caso **cuando** el colegiado **lo solicite libre y expresamente**.

El Colegio defenderá al colegiado en las reclamaciones de honorarios a que hubiere lugar, siempre que exista una Hoja de Encargo del trabajo /Prestación de Servicios Profesionales), cumplimentada debidamente y presentada al Colegio en tiempo y forma y siempre que el asesor jurídico, una vez comprobados todos los datos y la correcta actuación del colegiado, considere "a priori" un fallo favorable de los Tribunales, llegado el caso.

- b) Si el informe del Asesor Jurídico recomendara la no actuación judicial, el colegiado quedará libre para poder ejercer las acciones judiciales que considere oportunas.
- c) En cualquier caso, el Colegio iniciará la reclamación de los honorarios de éste por la actuación previa a la intervención judicial. Las costas, tasas y gastos judiciales serán a cargo del colegiado
- d) El colegiado, una vez se llegue a la fase de litigio por el Colegio, ha de contribuir a la investigación de los bienes y de la solvencia económica del cliente, así como actuar de depositario de los bienes que, llegado el caso, puedan ser embargados.
- e) Caso de que se llegase a **instancia superior**, la apelación será objeto de un estudio pormenorizado del pleito, por el Colegio y colegiado conjuntamente y con el asesoramiento jurídico. Si hubiere que recurrir ante el Tribunal Supremo, corresponde la decisión a la Junta de Gobierno.

## CAPITULO X

---

### JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 50. Respecto a la jurisdicción disciplinaria, todos los colegiados se someterán a las Normas de Deontología Profesional, aprobadas por el Consejo General de Colegios y al contenido de los artículos 53 a 57, ambos inclusive, de los Estatutos Generales.

## CAPITULO XI

---

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 51. Personal. Las oficinas del Colegio estarán asistidas por el personal necesario y oportuno, contratado laboralmente, según la reglamentación laboral vigente.

La jefatura efectiva del personal corresponde al Secretario, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de los Estatutos Generales.

La admisión y despido del personal contratado será resuelta por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, previo **el correspondiente** expediente.

Art. 52. Se llevarán, como mínimo, los libros registros siguientes:

- a) Libro Registro de Colegiados.
- b) Libro Registro de Visados.
- c) Registro de Entrada de documentos.
- d) Registro Salida de documentos.

Art. 53. El Archivo Técnico está dedicado a la custodia de los trabajos profesionales, es decir, al archivo de un ejemplar de cada trabajo que sea visado.

**Por razones de espacio, en el Archivo Técnico se custodiarán estos trabajos por un período de tres años. Finalizado este período se devolverán a sus autores, que deberán conservarlos de acuerdo con lo previsto en el Art. 44º del presente Reglamento.**

Art. 54. **El Archivo Contable** estará informatizado, adaptado al Plan General Contable vigente. Las operaciones contables tendrán

su soporte físico en papel archivado en carpetas por años contables.

De la información contabilizada se obtienen los datos de la gestión diaria del Colegio y servirá para presentar los correspondientes tributos y resúmenes anuales ante la Agencia Tributaria y cumplir con el resto de obligaciones formales, tales como la presentación de libros en el Registro Mercantil-